

CAPÍTULO XX-X

NORMAS SOBRE LA GESTIÓN Y POSICIÓN DE LIQUIDEZ

I. CONSIDERACIONES GENERALES

El presente Capítulo establece las disposiciones que las empresas bancarias deben considerar en relación con sus procesos de gestión del riesgo de liquidez. Estas disposiciones han sido establecidas en concordancia con las recomendaciones internacionales sobre la materia y con las disposiciones impartidas en el Capítulo III.B.2.1 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile. En ese contexto, estas normas establecen los principios y lineamientos básicos que las empresas bancarias deben aplicar en sus procesos de gestión del riesgo de liquidez, las precisiones o instrucciones complementarias para dar cumplimiento a los límites y mediciones establecidos en el referido Capítulo III.B.2.1, y los elementos que deben tener en cuenta para la entrega de información al público y a esta Superintendencia.

II. PROCESO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ

1. Principios básicos

Las empresas bancarias son responsables de la adecuada administración de su riesgo de liquidez. Para ello, deben establecer un marco de gestión robusto, orientado a mantener liquidez suficiente para hacer frente a sus compromisos, tanto en escenarios normales como ante situaciones de tensión o de contingencia. Dicho marco debe atender a la estructura, el volumen y complejidad de los negocios de la institución; y considerar la gestión activa de sus posiciones y riesgos, tanto de cierre como intra-día, contribuyendo así al normal funcionamiento de los sistemas de pago, liquidación y compensación.

El proceso de gestión del riesgo de liquidez debe considerar de manera integrada cada una de las etapas que lo conforman, esto es, su identificación, cuantificación, limitación y control. En este proceso es esencial la estructura interna de que dispone el banco para gestionar integralmente sus posiciones y riesgos de liquidez; y que debe estar sustentada en el rol del Directorio y la alta administración; en las instancias específicas de comité y las políticas relacionadas con la gestión de la liquidez; en la existencia de funciones independientes encargadas de la medición y monitoreo de los riesgos; en las actividades y herramientas para la cuantificación y monitoreo de riesgos, en condiciones normales y de tensión, y en un marco de límites que acoten estos riesgos; y en los planes dispuestos para hacer frente a contingencias.

Para efectos de la presente normativa, las filiales en el exterior de bancos establecidos en Chile deberán desarrollar procesos de gestión de liquidez independientes. En este sentido, cada filial debe ser autosuficiente en su gestión de liquidez, y por tanto, su administración no debe descansar en recursos de su casa matriz ni de otras filiales del grupo bancario.

La adecuada adhesión a las mejores prácticas de gestión que a continuación se describen será parte de la evaluación de Gestión que realiza este Organismo, según lo estipulado en el Capítulo 1-13 de esta Recopilación.

2. Rol del Directorio y de la alta administración

2.1 Sobre el rol del Directorio

El Directorio es el responsable del riesgo de liquidez asumido por el banco y de la prudencia en su gestión. Por ello, debe asegurar que la entidad mantenga un marco de gestión adecuado, acorde con el nivel, complejidad y volumen de sus actividades, y que le permita identificar, cuantificar, monitorear, limitar y controlar todas sus fuentes de riesgo de liquidez.

El Directorio debe asegurar que la entidad cuente con una Política de Administración de Liquidez (PAL) y establecer los niveles de tolerancia específicos a este riesgo. A lo menos una vez al año, el Directorio debe pronunciarse respecto de la Política y de los niveles de tolerancia antes mencionados, dejando constancia de cualquier acuerdo adoptado en esta materia en el acta de la sesión correspondiente.

El nivel de tolerancia al riesgo establecido por el Directorio deberá expresarse mediante una estructura de límites comprensiva y consistente con los factores de riesgo específicos a la entidad. La definición del nivel de tolerancia al riesgo de liquidez, deberá adecuarse a la estrategia de negocio del banco, reflejando su situación financiera y su capacidad de financiamiento.

El Directorio debe conocer y comprender las distintas fuentes de riesgo de liquidez, el nivel de riesgo asumido y la eficacia de los límites y controles diseñados para mantener este riesgo dentro de los niveles de tolerancia establecidos. Por consiguiente, debe efectuar un monitoreo permanente de la evolución de la situación de liquidez del banco y sus empresas filiales; y del cumplimiento de la política aprobada y de las medidas adoptadas o que prevean adoptar los demás órganos de la administración cuando la situación de liquidez se aparte, o pueda apartarse, de la política aprobada y ponga en riesgo el oportuno cumplimiento de las obligaciones de la institución. Además, debe revisar los resultados de las pruebas de tensión de liquidez con una periodicidad mínima trimestral.

El Directorio debe asegurar que la entidad esté organizada para abordar integralmente la gestión del riesgo de liquidez. En particular, que todos los niveles de la administración tengan un buen entendimiento del nivel de riesgo que el banco está dispuesto a asumir y de las políticas que regulan su gestión.

2.2 Sobre el rol de la alta administración

La administración del banco es responsable de proponer al Directorio las políticas para la administración de liquidez compatibles con la naturaleza, escala y complejidad de los negocios y la tolerancia al riesgo del banco. Asimismo debe apoyarlo en su tarea de definir el mecanismo de supervisión de todas las filiales, en cada una de las jurisdicciones en las que el banco este presente.

La alta administración debe desarrollar estrategias y prácticas para gestionar este riesgo, teniendo en cuenta las necesidades de liquidez tanto en condiciones normales como en periodos de tensión; su estructura corporativa; sus productos y líneas de negocio relevantes; el desarrollo y profundidad de los mercados en que opera; y el marco regulatorio que rija en las jurisdicciones en que opere. Asimismo, deberá analizar continuamente información sobre la evolución de la liquidez del banco, notificando periódicamente al Directorio.

La administración debe revisar y evaluar la composición, características y diversificación de los activos y fuentes de financiamiento del banco, así como las estrategias de financiamiento en virtud de cualquier cambio en las condiciones financieras locales o externas.

La alta administración es responsable de integrar los resultados de las pruebas de tensión a los procesos de planificación estratégica del banco, a los planes de contingencia y a las prácticas cotidianas de administración de riesgo. Asimismo, debe asegurarse de que las pruebas de tensión y los planes de contingencia son los apropiados para la entidad bancaria; y que los activos líquidos mantenidos constituyen un resguardo efectivo para cubrir eventuales déficits de efectivo cuando existan dificultades para acceder a fuentes de financiamiento no garantizado.

La alta administración debe disponer una organización funcional apropiada para la gestión de la liquidez, con instancias de Comité de alta gerencia y funciones de administración y control independiente.

La alta administración debe constituir un Comité específico para la gestión de activos y pasivos, para el análisis de la situación de liquidez de la entidad y la determinación de las estrategias a seguir en el financiamiento de sus actividades. La composición del Comité deberá observar la representación de las diversas funciones que pueden influir directamente en el perfil de riesgo de liquidez de la entidad. Esta instancia deberá reunirse con una periodicidad acorde a dicho perfil, dejando en acta todos los acuerdos tomados.

Entre las funciones de este Comité estarán la definición del marco de políticas y límites para la gestión del riesgo de liquidez; la aprobación de las metodologías para la cuantificación de los riesgos; el análisis de las estrategias comerciales y financieras y la evaluación de su impacto en la situación de liquidez del banco; el monitoreo del cumplimiento de los límites internos establecidos para acotar los riesgos; la revisión de la idoneidad y los resultados de las pruebas de tensión y de la vigencia y suficiencia de los planes de contingencia; entre otros.

La entidad debe contar también con una función de riesgo independiente, con una dotación y nivel jerárquico acorde a sus responsabilidades; que genere propuestas de políticas para la gestión del riesgo de liquidez y desarrolle metodologías para su cuantificación y seguimiento; además de las otras labores de vigilancia y control que sean relevantes.

La entidad debe definir, además, una instancia de comité para hacer frente a situaciones de contingencia. Esta instancia deberá estar compuesta por representantes de las áreas críticas que debieran operar en este tipo de situaciones, según lo establezca el plan de contingencia referido en el numeral 3.5 siguiente.

3. Sobre la política de administración de liquidez (PAL)

La PAL aprobada por el Directorio debe orientar a una adecuada gestión del riesgo de liquidez. Para ello debe incluir políticas específicas, acorde con las estrategias de negocio y financiamiento y la tolerancia al riesgo de liquidez, referidas a aspectos como la composición y el perfil de vencimientos de activos y pasivos; la diversidad y estabilidad de las fuentes de financiamiento; los lineamientos para la gestión de la liquidez en moneda extranjera; la gestión de la liquidez intra-día; los supuestos sobre la liquidez de los activos y sobre la capacidad operativa del banco para liquidarlos en el mercado; y las políticas de inversión en activos líquidos destinados a la gestión de liquidez. También debe definir la estructura de límites internos; la realización de ejercicios de tensión; y el diseño de planes de contingencia de liquidez y de los dispositivos de alerta temprana.

La PAL debe definir las responsabilidades de cada área del banco respecto de las funciones vinculadas a la gestión de la liquidez.

La PAL debe contemplar lineamientos que permitan identificar tempranamente fuentes emergentes de riesgos, tales como incrementos en los costos de financiamiento, concentración de fuentes o contrapartes, aumentos de requerimientos de fondos, falta de disponibilidad de fuentes alternativas de liquidez, disminución significativa del colchón de activos líquidos, o cambios en las condiciones de mercado, locales o externas, que puedan ser indicativas de dificultades futuras.

La PAL debe considerar la forma en que, para todas las actividades relevantes de negocio, el banco evaluará y asignará los costos, beneficios y riesgos de liquidez en los procesos de formación interna de precios, de medición de resultados y de aprobación de nuevos productos, a fin de que los incentivos para la toma de riesgos en las diferentes líneas de negocio consideren el riesgo de liquidez que sus actividades generan para la entidad en su conjunto. La asignación de costos, beneficios y riesgos de liquidez debe incorporar factores relacionados con los periodos previstos de mantenimiento de los activos y pasivos, las características de riesgo de liquidez de mercado y cualquier otro factor relevante.

Las filiales bancarias en el exterior de bancos establecidos en Chile deberán contar con una PAL propia, aprobada por el Directorio de la filial.

4. Sobre la planificación de la liquidez y la medición y control del riesgo

El banco debe identificar y medir el riesgo de liquidez para escenarios normales y de tensión. Para estos efectos debe contar con un adecuado proceso de identificación, medición, vigilancia y control del riesgo de liquidez.

El banco debe establecer y documentar metodologías robustas para la medición y monitoreo del riesgo de liquidez, de acuerdo con las políticas que el Directorio haya establecido para esos efectos. En todo caso, esas metodologías deben ser acordes con las fuentes de riesgo identificadas, con el modelo de negocio del banco y con la complejidad de sus operaciones.

El banco debe proyectar sus necesidades de financiamiento en función de sus flujos de caja futuros, tanto de ingreso como de egreso, asociados a sus activos dentro y fuera de balance y al volumen de negocios proyectado, considerando criterios conservadores para las fuentes de ingresos. Asimismo, debe cerciorarse de que los supuestos subyacentes a esas proyecciones sean razonables y adecuados, que se hallen debidamente documentados, y que estén sujetos a revisiones periódicas independientes y a la aprobación de la alta administración.

El banco debe desarrollar ratios de liquidez y otras mediciones que le permitan monitorear la concentración y la diversificación de sus obligaciones por tipo de contraparte, instrumentos, monedas, y plazos; además de la diversificación de sus inversiones en activos líquidos destinados a la gestión de la liquidez. Los límites y procedimientos establecidos para el control del riesgo de liquidez deben ser sometidos periódicamente a revisión debiendo contar con procedimientos específicos para el manejo de excepciones y sus autorizaciones.

La estructura de alertas y límites debe contemplar, a lo menos, la concentración de financiamiento (plazos, productos, contrapartes); el financiamiento entre entidades relacionadas, incluyendo matrices o filiales bancarias en el exterior; y los descalses de plazos, en función de sus objetivos de negocio, dirección estratégica y apetito general por el riesgo. La estructura de alertas y límites debe asegurar niveles adecuados de caja para hacer frente a sus pagos y un nivel prudente de activos líquidos que puedan ser utilizados como fuente de liquidez contingente.

El banco debe mantener un stock de activos líquidos de alta calidad que pueda ser convertido rápidamente en efectivo en cualquier momento, inclusive en períodos de tensión de liquidez. Estos activos deben estar libres de gravámenes, por lo que no deberá existir ningún obstáculo de índole jurídica, regulatoria u operativa que impida utilizarlos como fuente de liquidez contingente. El banco deberá precaver que su stock de activos líquidos sea el adecuado a la escala y riesgo de las operaciones consideradas tanto dentro como fuera del balance; la liquidez de sus activos y pasivos; la magnitud de los descalces de plazo; la diversidad de las fuentes de financiamiento; y el crecimiento proyectado para sus negocios.

La entidad debe evaluar sus necesidades de liquidez en moneda extranjera y determinar los descalces de plazo aceptables, analizando la estrategia en cada divisa en la que mantenga una posición significativa, y contemplando posibles restricciones a su transferencia o al acceso a financiamiento en períodos de tensión.

El banco debe diseñar un conjunto de indicadores de alerta temprana, que permita anticipar aumentos en el nivel de riesgo de liquidez, incumplimientos futuros de límites internos o normativos, cambios adversos en su posición de liquidez, posibles aumentos en sus necesidades de financiamiento, y cualquier vulnerabilidad latente vinculada a la liquidez de sus activos o al acceso a fuentes de financiamiento que eventualmente pueda afectar la capacidad del banco para cumplir oportunamente con todas sus obligaciones.

Los indicadores de alerta temprana deberán permitir la obtención de un diagnóstico integral de la posición de liquidez del banco en diferentes horizontes de tiempo. Ese diagnóstico deberá ser evaluado por la alta administración que, en caso que así se requiera, deberá elaborar un plan de mitigación a fin de reducir la exposición del banco al riesgo de liquidez emergente.

5. Sobre las pruebas de tensión

El banco debe realizar pruebas de tensión periódicas que contemplen escenarios de corto y mediano plazo, que puedan afectar a la institución y al sistema financiero como un todo, revisando la situación en moneda local y extranjera, con el fin de identificar fuentes de tensión de liquidez y/o vulnerabilidades en su posición de liquidez y garantizar, mediante la aplicación de las acciones correctivas que sean necesarias, que las exposiciones existentes en cada momento guarden relación con la tolerancia al riesgo de liquidez establecida.

Las pruebas de tensión deberán permitir a la administración del banco identificar adecuadamente qué parte de la estructura organizacional está expuesta a vulnerabilidades y a riesgos emergentes, para desarrollar e implementar las acciones correctivas o de mitigación que correspondan.

El alcance y la periodicidad de las pruebas de tensión deberán estar en función del tamaño del banco y de su exposición al riesgo de liquidez. En todo caso, las pruebas deberán realizarse con una frecuencia no menor a la trimestral, o una frecuencia mayor si esta Superintendencia así lo determina.

Las pruebas de tensión deberán simular los impactos de escenarios adversos que puedan comprometer la posición de liquidez del banco y sus filiales, los que deberán mantenerse debidamente documentados.

Su diseño debe tener en cuenta la naturaleza del negocio, las operaciones y vulnerabilidades del banco, de modo que los escenarios incorporen los principales riesgos de liquidez de efectivo y de mercado a los que se encuentra expuesto. Asimismo, deberá considerar la pérdida total o parcial de liquidez en mercados normalmente líquidos; restricciones de acceso a financiamiento; retiro masivo de depósitos o de una fracción de ellos; problemas de convertibilidad cambiaria o en la transferencia de divisas; y fallas severas en los sistemas de pago, liquidación y compensación, bajas de clasificación crediticia o eventos de riesgo reputacional del banco o de entidades relacionadas, entre otros.

En la construcción del ejercicio se deberán contemplar los cambios en los horizontes de sobrevivencia, considerando la sensibilización de los supuestos claves. Los escenarios deberán revisarse periódicamente, de manera de asegurar que la naturaleza y severidad de los mismos continúen siendo apropiadas y relevantes para el banco, especialmente si ha habido cambios en el volumen y complejidad de sus negocios o en las condiciones de los mercados. Los escenarios deben evaluarse también en función de la situación de liquidez del banco en episodios reales de tensión y de los resultados de las propias pruebas.

Para identificar y evaluar los factores de riesgo que puedan tener un impacto significativo en su situación de liquidez, el banco deberá llevar a cabo un análisis de sensibilidad sobre la información y sobre los supuestos utilizados en las pruebas de tensión.

El Directorio y la administración del banco deberán estar informados de los supuestos y resultados de las pruebas de tensión y, en función de estos últimos, evaluar eventuales ajustes a las estrategias, políticas, límites internos, posición de liquidez y planes de contingencia del banco. El Directorio deberá informarse también de las acciones que se tomen para mitigar las vulnerabilidades detectadas.

Los elementos metodológicos y los resultados de los ejercicios de tensión, como también su inserción dentro de la gestión integral del riesgo de liquidez, deberán ser sometidos a un proceso de evaluación por una instancia independiente de la unidad funcional responsable de su diseño y desarrollo. Este proceso deberá efectuarse por personal competente, a lo menos una vez al año.

6. Sobre el plan de contingencia

El banco debe disponer de un plan formal de contingencia, que establezca con claridad las posibles estrategias a adoptar ante eventuales déficits de liquidez o restricciones al acceso a determinadas fuentes de financiamiento. El plan de contingencia debe proveer un marco que resulte suficientemente flexible para responder rápidamente a situaciones de emergencia.

El plan debe establecer líneas de responsabilidad claras y definir reglas específicas para su activación y escalamiento. El plan debe basarse sobre políticas y procedimientos claros y eficaces, que permitan a los responsables de su implementación tomar decisiones oportunas y bien informadas; contar con los recursos apropiados para ejecutarlas; y acceder, con la urgencia que se requiera, al financiamiento contingente.

El plan debe estar estrechamente vinculado con los procesos de programación de liquidez y análisis del riesgo de liquidez del banco y con los escenarios, supuestos y resultados de las pruebas de tensión.

En la construcción de este plan deben considerarse, como mínimo, elementos como:

- a) Estrategias a través de las cuales el banco estima que podría reaccionar a cada uno de los escenarios contemplados.
- b) Indicadores de alerta temprana utilizados para inferir problemas de liquidez o una pérdida de confianza.
- c) Protocolos para la toma de decisiones e instancias de comité a ser convocadas en situaciones de contingencia.
- d) Protocolos de comunicación internos y externos, en particular, definiendo cuándo y cómo contactar a esta Superintendencia, al Banco Central, a los operadores de los sistemas de pagos y a corresponsales, custodios, contrapartes y clientes.
- e) Las fuentes de financiamiento contingente potencialmente disponibles y el volumen de los fondos que, según el banco, podrían obtenerse de esas fuentes.

- f) Estimaciones sobre cuándo y cómo podrían activarse cada una de las medidas, así como el plazo de tiempo necesario para obtener fondos adicionales de cada una de las fuentes disponibles; especialmente para los pagos críticos intra-día.

En el diseño del plan de contingencia debe considerarse el impacto que pueda tener sobre la percepción del público la venta de activos, sea bajo situaciones de iliquidez idiosincrática o sistémicas; el vínculo entre liquidez de financiamiento y liquidez de mercado; eventuales consecuencias reputacionales relacionadas con la ejecución de las medidas de financiamiento contingente; y, si corresponde, la capacidad para realizar transferencias de fondos entre distintas jurisdicciones, tomando en consideración aspectos legales, regulatorios, operacionales y de zona horaria.

Para asegurar su efectividad y factibilidad operacional, el plan deberá someterse a revisiones periódicas, para incorporar posibles cambios en las condiciones de negocio o en la liquidez de los mercados, y garantizar su eficacia y viabilidad operativa.

III. REQUERIMIENTOS REGULATORIOS

Junto con la aplicación de las sanas prácticas de gestión de los riesgos, a los que se refiere el título II anterior, las entidades deben contar con procesos sólidos orientados al cabal cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Capítulo III.B.2.1 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile, referidas a los ratios sujetos a límites regulatorios o a monitoreo.

1. Clasificación de contrapartes

Para fines de lo dispuesto en el título V del Capítulo III.B.2.1, una contraparte se considerará como mayorista cuando corresponda a: un inversionista financiero institucional, ya sea local o extranjero; una entidad cuya actividad comercial se relacione con servicios financieros relevantes en el mercado; un soberano; o una institución no-financiera que sea emisora de instrumentos financieros o esté listada en algún mercado de valores.

En todo caso, una contraparte corresponderá a la categoría mayorista si para el banco individualmente, o para alguna de sus filiales, las obligaciones con esa contraparte representan al menos el 1% del total de pasivos con terceros, excluyendo los que representen obligaciones con el Banco Central de Chile o, en caso de filiales en el exterior, con el banco central local.

Los depositantes y acreedores serán entendidos como una misma contraparte si entre ellos existen relaciones de propiedad, gestión, patrimonio o negocios.

2. Límites a los descaldes de plazos

Conforme establece el numeral 8.2 del Capítulo III.B2.1, los bancos deben observar en todo momento, y en los distintos niveles de consolidación previstos en ese numeral y en el numeral 8.13 de dicho Capítulo, los siguientes límites de descalce de plazo entre sus flujos de efectivo de egreso y sus flujos de efectivo de ingreso:

- i. La suma de todos los descaldes de plazo hasta 30 días no podrá ser superior al capital básico.
- ii. El mismo requisito deberá cumplirse considerando solamente los flujos en moneda extranjera.
- iii. La suma de los descaldes de plazo hasta 90 días no podrá ser superior a dos veces el capital básico.

El límite mencionado en el numeral ii precedente considerará los flujos de las operaciones o compromisos pagaderos en cualquier moneda extranjera, correspondan o no a las indicadas en el Anexo N° 2 del Capítulo II.A.1 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile.

2.1 Criterios generales para la asignación de instrumentos financieros a bandas temporales

El banco podrá considerar los ingresos que se generarían por la venta o cesión en pacto de todos sus instrumentos financieros no derivados registrados a valor razonable. Esos instrumentos podrán ser incluidos en las bandas temporales que correspondan, de acuerdo con el plazo que fundamentalmente el banco estime tomaría venderlos o cederlos en pacto bajo situaciones normales o de tensión, sin considerar para esos efectos el uso de facilidades de liquidez entregadas por el Banco Central de Chile o el banco central del país donde se encuentra establecida la filial bancaria, según corresponda.

Los instrumentos financieros no derivados se computarán a su valor razonable, obtenido según se instruye en el Cap. 7-12 de esta Recopilación, previa aplicación de tasas de ajuste de valor fundamentadas y robustas, las que deberán ser positivas y mayores que las aplicadas por el Banco de Central de Chile en sus programas de facilidades de liquidez.

En la asignación del valor razonable de esos instrumentos en las distintas bandas temporales, el banco deberá observar lo siguiente:

- i. Los instrumentos no pueden estar entregados en garantía, gravados o con restricciones de venta de ningún tipo. Sin embargo, los instrumentos cedidos con pacto podrán incluirse en las bandas temporales en que dichos pactos ya no se encontrarán vigentes.
- ii. Los instrumentos deben contar con un mercado secundario que sea líquido y profundo, o ser transados frecuentemente con otras instituciones financieras.
- iii. La valorización debe ser acorde con la estructuración del instrumento (especialmente cuando esta difiere de los estándares *plain vanilla*).
- iv. Debe existir una concentración prudencial de los montos que se asignen a las bandas temporales más cercanas, en función del tamaño de la cartera de instrumentos que se computará a valor razonable, la liquidez y profundidad de sus mercados y las tasas de ajuste de valor que se les haya aplicado.

Para efectos del número iv anterior, se entiende que un mercado es líquido si en todo momento hay compradores y vendedores dispuestos a realizar transacciones, de modo que los activos que se transan ese mercado pueden ser vendidos rápidamente, en cualquier momento y con una mínima pérdida de valor. Por otro lado, la profundidad de mercado para un activo se refiere al número de órdenes de compra y de venta existentes para ese activo, se considera que un mercado es tanto más profundo cuanto mayor sea el número de órdenes de compra y venta que se verifican a cada momento para cada tipo de activo financiero.

El banco podrá considerar la venta de instrumentos recibidos en garantía por operaciones con pacto, préstamo de valores y derivados, siempre que contractualmente el banco los pueda enajenar o ceder.

Cuando se impute la venta o cesión de instrumentos financieros, no podrán considerarse los flujos de ingresos generados por cupones, intereses, amortizaciones, reajustes, dividendos o comisiones y, en general, cualquier flujo que se compute en el cálculo del valor razonable de esos instrumentos.

Los instrumentos financieros no derivados mantenidos a término, y aquellos que por razones de liquidez no se les pueda asignar un valor de mercado, serán computados en las bandas temporales por los montos que correspondan, según su estructura de flujos y la solvencia esperada del emisor.

2.2 Criterios para la asignación de flujos de efectivo en bandas temporales

Para la determinación de los flujos de efectivo se observarán los lineamientos generales indicados en este Capítulo, además de las directrices que se indican a continuación.

En el cómputo de flujos de ingreso no se considerarán financiamientos futuros. Así, por ejemplo, cuando se trate de líneas de crédito otorgadas al banco, sólo deben considerarse los egresos previstos para el pago de los montos ya girados, pero no los ingresos por los giros que el banco pretenda realizar.

Los flujos provenientes de posiciones activas contingentes deben asignarse a las bandas temporales que correspondan, según el comportamiento estimado de los flujos de egreso.

Para computar los flujos asociados a instrumentos derivados no negociados en bolsa, o para los que no se tenga un valor de mercado, se determinará el valor que se pagaría o recibiría en las fechas esperadas de intercambios de flujos o de liquidación de cada contrato, según las tasas y precios vigentes en los mercados al momento de la estimación. En cambio, para los instrumentos derivados negociados en bolsa, el banco deberá reportar en las bandas pertinentes los flujos de efectivo asociados a la reposición estimada de márgenes y al cierre o ejercicio de los contratos, según corresponda.

Cuando se trate de derivados con liquidación física que involucre monedas extranjeras, los montos nominales a recibir o a entregar se registrarán, en su equivalente a moneda chilena, en las bandas temporales destinadas al cómputo de flujos de efectivo en moneda extranjera.

En la consolidación con sus filiales en Chile y en el exterior, los bancos deberán seguir los mismos criterios que se indican en este numeral y el siguiente; teniendo en consideración las normas contables vigentes en Chile.

2.3 Asignación de los flujos de efectivo en base contractual

La asignación de flujos de efectivo a las distintas bandas temporales en base contractual deberá observar lo indicado en el numeral 2.2 precedente, considerando en el cómputo de flujos de ingreso el comportamiento y el deterioro esperado de la capacidad de pago de las contrapartes.

Los flujos correspondientes a las cuentas de ahorro a plazo con giro incondicional deberán considerarse en el cálculo de descalce de plazo a 30 días para todas las monedas, en tanto que las cuentas de ahorro a plazo con giro diferido se incluirán en los descalces de 30 y 90 días. Para la asignación de las cuentas de ahorro a plazo con giro incondicional, deberán considerarse los giros sin aviso previo.

Para el cómputo de los flujos contractuales el banco no podrá incluir ningún tipo de renovación de sus fuentes de financiamiento.

2.4 Asignación de los flujos de efectivo en base ajustada

Para la asignación de flujos de efectivo en base ajustada el banco deberá observar lo indicado en el numeral 2.3 precedente para los flujos de ingreso y para los flujos de egreso con contrapartes que, de acuerdo con estas instrucciones, deban considerarse como mayoristas. En el caso de los flujos de ingreso y egreso de minoristas, podrán computarse según el comportamiento esperado bajo condiciones normales, ciñéndose para tal efecto a lo establecido en los numerales 8.6 a 8.10 del Capítulo III.B.2.1 del Banco Central. Los flujos de egreso podrán considerar las renovaciones de los depósitos a plazo o la permanencia de los saldos en las cuentas de ahorro y cuentas vistas de una contraparte minorista pero los flujos de ingreso de ninguna manera podrán contemplar nuevos depósitos en esas cuentas.

La estimación de los flujos de egreso según comportamiento esperado, deberá observar lo siguiente:

- i. Encontrarse fundada en antecedentes objetivos y resultados razonables; utilizando como base escenarios históricos o hipotéticos relevantes para el tipo de operación y contraparte que originaría el flujo.
- ii. Estar adecuadamente validada, en base a un conjunto de pruebas dirigidas a evaluar su desempeño en los ámbitos de estabilidad, robustez, predictibilidad y bondad de ajuste.
- iii. Enmarcarse dentro de un régimen periódico de validación, seguimiento y control que permita identificar las potenciales deficiencias o incidencias en la estimación de los flujos de efectivo; lo que será responsabilidad de una unidad independiente de la unidad funcional encargada del diseño y desarrollo.
- iv. Las definiciones, criterios, supuestos, metodologías, modelos y fuentes de información que sustentan la estimación de flujos de efectivo, deben estar documentadas, de manera que sea posible replicar y trazar los cálculos de las mismas.

3. Indicadores de monitoreo

3.1 Precisiones para el cómputo del stock de activos líquidos

Los bancos considerarán como activos líquidos de alta calidad (ALAC) de nivel 1 (N1) aquellos instrumentos que se indican en los numerales i, ii y iii, del numeral 9.1 del Capítulo III.B.2.1, y como activos líquidos de nivel 2 (N2) aquellos que se indican en los numerales iv y v del mismo número.

Para las filiales bancarias establecidas en el extranjero, los activos N1 comprenderán, además de los indicados en los numerales i a iii del numeral 9.1 del Capítulo III.B.2.1, los fondos disponibles en efectivo o depositados en la cuenta corriente que cada filial bancaria mantenga en el banco central de su jurisdicción y bonos emitidos por el banco central o gobierno central donde opera la filial del banco. Los activos N2 estarán constituidos por instrumentos financieros en moneda de su país de origen emitidos o garantizados por Estados, bancos de desarrollo multilaterales o bancos centrales de países extranjeros calificados entre las categoría AA+ y A-, o su equivalente, de acuerdo a metodologías de empresas calificadoras internacionales que figuren en una nómina registrada en la Superintendencia. Adicionalmente, podrán considerarse letras de crédito hipotecarias; y bonos hipotecarios sin garantía especial. Todos esos instrumentos deberán estar calificados en la más alta categoría, según lo dispuesto en el Capítulo 1-12 de esta Recopilación.

Además de las condiciones de calidad y tipo de instrumento antes indicadas, el banco deberá observar lo siguiente:

- i. Solo podrán incluirse en las categorías N1 o N2 los activos que sean estrictamente administrados con el claro propósito de ser utilizados como una fuente de fondos contingentes.
- ii. El superávit de activos líquidos mantenido por una filial podrá incluirse en el stock consolidado sólo si esos instrumentos están disponibles para que la matriz pueda liquidarlos a cualquier momento, inclusive en épocas de tensión.

Conforme dispone el numeral 9.2 del capítulo III.B.2.1, el banco podrá considerar como “Otros Activos Líquidos” a los instrumentos financieros que no clasifiquen como N1 o N2 y que puedan ser enajenados o cedidos en pacto. Adicionalmente, el banco podrá considerar en esa categoría de activos la cartera de créditos con pagos al día y con clasificación de riesgo mayor o igual a A3, según lo dispuesto en el numeral 2.1.1 del Capítulo B-1 del Compendio de Normas Contables de esta Superintendencia; y las garantías recibidas en instrumentos financieros que no clasifiquen como N1 o N2 y que, contractualmente, el banco pueda a enajenar o ceder.

Para las filiales bancarias establecidas en el extranjero, también podrán incluirse en la categoría “Otros Activos Líquidos” la cartera de créditos en cumplimiento total de pagos y cuya clasificación sea asimilable a las categorías mencionadas en el párrafo precedente; e instrumentos financieros recibidos en garantía que no clasifiquen como N1 o N2 y que, contractualmente, el banco pueda a enajenar o ceder en pacto. El banco y sus filiales, locales o extranjeras, también podrán incluir en esta categoría los instrumentos N1 o N2 utilizados con fines de negociación y los mantenidos hasta el vencimiento.

3.2 Seguimiento de los pasivos

El banco deberá hacer un seguimiento de sus pasivos de manera de asegurar una matriz de financiamiento suficientemente diversificada, en términos de plazos, instrumentos y contrapartes, acorde con su perfil de negocios y su tolerancia al riesgo. Esos niveles de diversificación deben formar parte de los planes de financiamiento de mediano/largo plazo y estar integrado con otras actividades de planificación.

En el seguimiento de sus pasivos, el banco deberá calcular a lo menos los siguientes indicadores:

3.2.1 Concentración por tipo de contraparte

Los bancos deberán calcular un índice de concentración para cada una de sus fuentes de financiamiento significativas, definidas como institucionales, otros mayoristas o cualquier otra contraparte relevante que de manera individual o agregada con sus parte relacionadas represente más del 1% de los pasivos totales del banco.

El índice de concentración deberá ser calculado como la fracción de los pasivos totales que representa cada grupo de contrapartes significativas:

$$H_z = \sum_{i=1}^{n_z} \frac{\text{Monto}_i}{\text{Pasivos totales}}$$

donde:

z: fuente de financiamiento correspondientes a administradoras de fondos de pensiones, administradoras de fondos mutuos locales, institucionales extranjeros, otros mayoristas financieros, mayoristas no financieros, y otros que el banco determine relevantes.

n_z: número de instituciones para cada grupo *z*.

3.2.3 Tasa de renovación ponderada por tipo de contraparte

Los bancos deberán calcular un factor de renovación para sus obligaciones en vencimiento, para cada una de sus fuentes de financiamiento significativas.

El factor deberá ser calculado de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Renovación}_z = \frac{\sum_{i=1}^{n_z} \text{Monto Renovado}_i}{\sum_{j=1}^{n_z} \text{Monto Vencido}_j},$$

donde:

z: fuente de financiamiento correspondientes a administradoras de fondos de pensiones, administradoras de fondos mutuos locales, institucionales extranjeros, otros mayoristas financieros, mayoristas no financieros, y otros que el banco determine relevantes.

n_z: número de instituciones para cada grupo *z*.

3.2.2 Concentración por producto

Los bancos deberán calcular índices de concentración para cada uno de los productos de financiamiento significativos, definidos como aquellos instrumentos o productos que individualmente o como grupo de instrumentos o productos similares representen más del 1% de los pasivos totales del banco.

El índice de concentración deberá ser calculado como la fracción de los pasivos totales que representa cada grupo de instrumentos significativos:

$$H_z = \frac{\sum_{i=1}^{n_z} \text{Monto}_i}{\text{Pasivos totales}},$$

donde:

z: productos correspondientes a depósitos, bonos, financiamiento garantizado (repos) u otro tipo de financiamiento relevante para el banco.

n_z: número de fuentes de financiamiento para cada producto *z*.

3.2.4 Plazo residual ponderado por tipo de contraparte

Los bancos deberán calcular el plazo residual ponderado, en días, para las obligaciones vigentes de cada una de sus fuentes de financiamiento significativas.

El indicador deberá ser calculado de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Plazo\ residual_z = \sum_{i=1}^{n_z} Plazo\ residual_i * \frac{Monto_i}{\sum_{j=1}^{n_z} Monto_j},$$

donde:

z: productos correspondientes a depósitos, bonos, financiamiento garantizado (repos) u otro tipo de financiamiento relevante para el banco.

n_z: número de instituciones para cada grupo *z*.

3.3 Criterios generales para la determinación de flujos de efectivo

Para fines de lo que se establece en los números 10 a 12 del Capítulo III.B.2.1, el banco deberá determinar los flujos de efectivo asociados a sus posiciones activas y pasivas dentro y fuera de balance, observando lo que se indica en el numeral 2.3 del título II y en el Anexo 1 de este Capítulo.

3.4 Razón de cobertura de liquidez (RCL)

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 11 del Capítulo III.B.2.1, los bancos deberán considerar las tasas de renovación o permanencia de sus fuentes de financiamiento; las tasas de renovación de colocaciones; las tasas de uso aplicables a líneas de crédito y liquidez; y los ponderadores aplicables al valor ajustado de los instrumentos líquidos que se establecen en el Anexo 2 de este Capítulo.

El banco deberá computar sus ALAC de acuerdo con lo indicado en el numeral 2.1 precedente, utilizando la siguiente fórmula:

$$ALAC_{ccy} = \sum_i^n \gamma_i N1_{i,ccy} + MIN \left[\sum_j^n \gamma_j N2_{j,ccy}; \frac{2}{3} \sum_i^n \gamma_i N1_{i,ccy} \right],$$

donde:

- γ_i : Ponderadores instrumentos N1
- γ_j : Ponderadores instrumentos N2
- N1_i: Activo líquido nivel 1
- N2_j: Activo líquido nivel 2

Los factores γ_i y γ_j son los que se indican en el Anexo 2 (3ra columna) para activos líquidos N1 y N2 bajo un escenario de riesgo sistémico.

El banco deberá computar sus flujos de efectivo de acuerdo con lo indicado en el numeral 2.3 precedente, exceptuando lo referido al ajuste de líneas de crédito y de liquidez, las que deberán ser computadas por el monto contractualmente disponible, correspondiente a la porción no utilizada de las líneas. El cálculo de los egresos netos deberá efectuarse utilizando la siguiente fórmula:

$$\text{Egresos Netos Est.}_{ccy} (ENE) = \sum_i^n \beta_i \text{Egre}_{i,ccy} - \text{MIN} \left[\sum_j^n \alpha_j \text{Ingre}_{j,ccy}; \frac{3}{4} \sum_i^n \beta_i \text{Egre}_{i,ccy} \right],$$

donde:

- β_i : Ponderadores egresos
- α_j : Ponderadores ingresos
- Egresos_i : Flujo de ingresos
- Ingresos_j : Flujo de egreso

Los factores α_j [y β_i] se establecen en el Anexo 2 (3ra columna) para los flujos de efectivo de ingreso y egreso bajo un escenario de riesgo sistémico.

El banco deberá calcular el RCL para cada una de las monedas extranjeras con las que opera, utilizando la fórmula que se indica a continuación:

$$RCL_{FX} = \frac{ALAC_{FX} + \text{MIN}[0; RM(ENE_{FX} - ALAC_{FX})]}{ENE_{FX} + \text{MAX}[0; RM(ENE_{FX} - ALAC_{FX})]}$$

Los RCL_{FX} por moneda deberán ser agregados utilizando la siguiente relación:

$$RCL = \frac{\sum_{FX}^n [ALAC_{FX} + \text{MIN}[0; RM(ENE_{FX} - ALAC_{FX})]]}{\sum_{FX}^n [ENE_{FX} + \text{MAX}[0; RM(ENE_{FX} - ALAC_{FX})]]}$$

Donde RM es el riesgo de tipo de cambio, que para los flujos de efectivo será igual a 15% para cualquier moneda extranjera y 0% para la moneda funcional local.

El banco deberá realizar estimaciones, al menos semestralmente y para cada uno de los ítems definidos en esta norma para el cálculo de la Razón de Cobertura de Liquidez, de las tasas de renovación y *haircuts* esperados bajo un escenario de estrés sistémico. En caso de que se evidencie una subestimación de los ponderadores contenidos en el Anexo 2 de este Capítulo, el banco deberá informar inmediatamente a esta Superintendencia.

3.5 Razón de financiamiento estable neto (RFEN)

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 12 del Capítulo III.B.2.1, los ponderadores para computar las fuentes estables de financiamiento y recursos estables requeridos, son los que se indican el Anexo 3 de este Capítulo.

Para el cálculo de las fuentes de financiamiento estable y de financiamiento requerido, el banco deberá computar sus flujos de efectivo de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.3 precedente, exceptuando el ajuste a líneas de crédito y liquidez, las que deberán ser computadas de acuerdo a la porción contractualmente disponible o no utilizada. Las porciones estables, para cada ítem del activo y pasivo, se determinarán aplicando las siguientes fórmulas:

$$\text{Fuentes Financiamiento Estable} = FFE = \sum_i^n \gamma_i \text{Financiamiento Disponible},$$

$$\text{Financiamiento Estable Requerido} = FER = \sum_j^n \gamma_j \text{Financiamiento Requerido},$$

donde:

γ_i : Ponderadores para fuentes financiamiento disponible

γ_j : Ponderadores para financiamiento estable requerido

Los factores γ_i y γ_j se establecen en el Anexo 3 (3ra columna), donde se indica el ponderador de estabilidad dependiendo del ítem y la ventana temporal en un periodo de tiempo que se extiende hasta un año.

El banco deberá calcular su RFNE y para cada una de las monedas extranjeras con las que opera, conforme a la siguiente fórmula:

$$RFEN_{FX} = \frac{FFE_{FX} + \text{MIN}[0; RM(FER_{FX} - FFE_{FX})]}{FER_{FX} + \text{MAX}[0; RM(FER_{FX} - FFE_{FX})]}$$

Las $RFEN_{FX}$ por moneda deberán ser agregadas utilizando la siguiente relación:

$$RFNE = \frac{\sum_{FX}^n [FFE_{FX} + \text{MIN}[0; RM(FER_{FX} - FFE_{FX})]]}{\sum_{FX}^n [FER_{FX} + \text{MAX}[0; RM(FER_{FX} - FFE_{FX})]]}$$

Donde RM es el riesgo de tipo de cambio, que para los flujos de efectivo de este numeral será igual a 15% para cualquier moneda extranjera y 0% para la moneda funcional local.

IV. INFORMACIÓN A ENVIAR A LA SUPERINTENDENCIA

Las empresas bancarias deberán informar regularmente a la Superintendencia sobre los elementos centrales de su posición de liquidez, en particular, respecto de sus descalces de plazo, activos líquidos, razón de cobertura de liquidez (RCL), razón de financiamiento neto estable (RFEN) y concentración de sus fuentes de financiamiento.

Esta información se enviará a esta Superintendencia de acuerdo con las instrucciones del Manual del Sistema de Información.

La información consolidada comprenderá los flujos del banco y de sus filiales en el país y el exterior, según corresponda.

En el caso de la medición de descalces de plazo, cuando el banco mida sus descalces sobre base ajustada, la información consolidada global incluirá solo los flujos contractuales.

En todo caso, para el envío de información consolidada se seguirá el mismo criterio que para la inclusión de los flujos del banco matriz, en el sentido de que se podrán omitir aquellos flujos de las subsidiarias que no sean significativos para la medición de la situación de liquidez consolidada. Esta exclusión deberá quedar fundamentada en la política de administración de liquidez.

Junto con la información enviada en forma regular a la Superintendencia, las empresas bancarias deberán mantener a disposición de este Organismo todos los antecedentes que den cuenta de su proceso de gestión de liquidez. La Superintendencia podrá requerir cualquiera de estos antecedentes, cuando lo estime necesario.

Las empresas bancarias, a través de su Gerente General, deberán informar oportunamente a la Superintendencia sobre cualquier situación excepcional que afecte o pudiera afectar la posición de liquidez actual o futura del banco, así como sobre los planes dispuestos para hacer frente a dicha situación.

V. INFORMACIÓN PARA EL PÚBLICO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 14 del Capítulo III.B.2.1, los bancos publicarán su situación de liquidez referida al último día de cada trimestre calendario, dentro de los quince días siguientes al término del trimestre correspondiente.

Esta información deberá incluir, como mínimo:

- a) Los descortes de plazos individuales y consolidados a 7, 15 y 30 días.
- b) El volumen y composición de sus activos líquidos.
- c) La composición de sus principales fuentes de financiamiento.

Junto con lo anterior, las empresas bancarias deberán informar al público, en forma anual, sobre los aspectos centrales que conforman su proceso de gestión de riesgos. Al respecto, la información mínima deberá contener:

- a) Una descripción de la estructura organizacional y funcional en la que se enmarca la gestión de la liquidez.
- b) Una reseña del proceso seguido por el banco para la generación, aprobación y actualización del marco de políticas y límites de riesgo de liquidez.
- c) Una reseña de los aspectos centrales del marco de políticas y límites de riesgo de liquidez.

La publicación se efectuará en un lugar destacado del sitio Web del banco o en un diario de circulación nacional.

Anexo 1

Instrucciones para el cómputo de flujos de efectivo en el cálculo de indicadores de liquidez

Para los fines previstos en el numeral 3 del título III de esta norma, además de las precisiones que se hacen en ese número, el banco deberá observar las siguientes definiciones y directrices.

Se entenderá por local como todo aquello que opera en la misma jurisdicción del banco o de la filial en cuestión.

La doble contabilización no está permitida, bajo ninguna circunstancia. Por ejemplo, si un instrumento financiero es contabilizado en el stock de activos líquidos, ningún flujo generado por ese mismo instrumento (dividendo, cupón u otro flujo de efectivo) podrá ser contabilizado como ingreso.

Una relación banco-depositante se considerará como operacional cuando el depositante sea el titular de una cuenta corriente en la que recibe o realiza pagos de salarios; o utilice algún servicio del banco, tales como, servicios de tesorería, de custodia, de cobros o pago. Adicionalmente, se deberá cumplir que:

- El cliente dependa totalmente de los servicios entregados por el banco para llevar a cabo sus actividades de manera normal por los próximos 30 días (ejemplo, el cliente no cuenta con un proveedor de servicios bancarios alternativo).
- Tratándose de contrapartes mayoristas, los servicios deben estar estipulados contractualmente.
- La revocación de este tipo de contratos debe estar sujeto a un periodo de notificación de al menos 30 días de anticipación, con pago de multas en caso de incumplimiento contractual.
- Los depósitos asociados a los servicios mencionados no deben estar sujetos al pago de tasa de interés, por lo que la estructura de tasas del banco no debe contemplar ninguna clase de incentivo para retener los excedentes que eventualmente se generen tras la prestación de estos servicios.

Para efecto del cálculo de los indicadores de monitoreo, el valor razonable de esos instrumentos se obtendrá de acuerdo con lo que se indica en el Capítulo 7-12 de esta Recopilación; mientras que el valor de liquidez corresponderá al valor razonable menos los *haircuts* implícitos en los ponderadores que esta norma establece para el cálculo del RCL.

Cuando un instrumento financiero sea calificado como activo líquido, el banco deberá computar su valor razonable, independiente de la fecha de madurez que tenga el instrumento (incluso cuando el vencimiento sea en los próximos 30 días).

Cuando un flujo de efectivo pueda ser clasificado en más de una categoría, el banco deberá escoger la categoría que signifique un mayor flujo de egreso o un menor flujo de ingreso, según sea el caso.

Cualquier flujo de efectivo denominado en una moneda indexada a la inflación, deberá ser convertido a la moneda local utilizando para ello las expectativas oficiales de inflación del respectivo banco central.

Los montos netos de contratos garantizados (incluidas las posiciones contingentes) o requerimientos adicionales de garantías, deberán computarse utilizando el valor de liquidez de las garantías.

El banco podrá computar como flujos de efectivo de ingresos los flujos generados por instrumentos líquidos que han sido entregados en garantía, si el contrato lo permite, pero deberá considerar los requerimientos adicionales de liquidez que se originen por esta causa (reposición de garantías). Estos requerimientos deberán ser computados en el ítem "Otro Flujo de Egreso".

Los contratos que involucren intercambios de garantías y expiren en los próximos 30 días, deberán computarse como el valor neto que resulte entre los flujos de efectivo por recibir o por pagar y los flujos de efectivo de garantías. Operaciones garantizadas con fecha de madurez mayor a 30 días, podrán ser computadas brutas si es que el banco incluye los instrumentos de garantía en su stock de activos líquidos y netos en caso contrario.

Los contratos forwards de operaciones repo y swaps de garantía, que sean contractualmente exigibles (operaciones ciertas), deberán considerar los montos netos entre los FE y las garantías. Si es un contrato forward de retro compra con fecha de inicio sobre los 30 días, entonces el banco podrá contabilizar las garantías a entregar como parte de su stock de activos líquidos.

En el caso de que el banco haya recibido un pool de garantías constituidas por diversos instrumentos financieros (con activos N1, N2 y otros activos), el banco podrá considerar estos instrumentos como parte del stock de activos líquidos solo en el entendido que estos instrumentos puedan liquidarse separadamente, en caso contrario, deberán ser computados netos.

En el caso de que el banco haya entregado un pool de garantías constituidas por diversos instrumentos financieros, y no esté contractualmente definida la relación garantía-operación, entonces el banco podrá asumir:

- 1) Las garantías se irán utilizando de manera incremental de acuerdo a su valor de liquidez (las de menor liquidez se asignan primero).
- 2) Los activos de mayor calidad respaldan las operaciones de menor plazo.

Los instrumentos financieros entregados o recibidos en operaciones de préstamo de valores no garantizadas, no podrán computar bajo ninguna circunstancia como activo líquido para ninguna de las partes. El banco que realiza el préstamo, podrá computar el valor líquido del instrumento financiero en la categoría “Otros Flujos de Ingreso” en la banda correspondiente al vencimiento.

Anexo 2

Ponderadores Razón de Cobertura de Liquidez

Activos Líquidos ^{1 2}	Pond.
Activos líquidos nivel 1 (N1)	
N1.0: Depósitos a la vista en Banco Central local	100%
N1.0: Efectivo en caja, tránsito y canje	100%
Ítems anteriores (N1.0) que sean parte del encaje	100%
N1.1: Instrumentos financieros emitidos por el Banco Central local o por bancos centrales extranjeros calificados en categoría AAA.	99%
N1.2: Instrumentos financieros emitidos por Gobierno Central (Tesorería) o por Gobiernos Centrales extranjeros calificados en categoría AAA.	95%
N1.3: Instrumentos financieros emitidos por bancos multilaterales calificados en categoría AAA.	95%
Activos líquidos nivel 2 (N2)	
N2.1: Instrumentos financieros emitidos o garantizados por Estados, bancos de desarrollo multilaterales o bancos centrales de países extranjeros calificados entre las categorías A- y AA+.	85%
N2.2: Letras Hipotecarias, Bonos Hipotecarios o similares, que no sean de propia emisión del banco y sean aceptables por facilidades permanentes del Banco Central local.	75%

¹ En caso de que un activo líquido esté actuando como *hedge* o cobertura de una posición y, al mismo tiempo, formando parte del stock de activos líquidos, el banco deberá computar los FE de egresos que se originen considerando un término anticipado del *hedge* (al momento de reportar el LCR). De lo contrario, el banco deberá considerar estos instrumentos en la categoría activos N1 o N2 sin propósitos específicos de gestión de liquidez.

² Para el cómputo de FE consolidados, el banco podrá considerar los activos líquidos de sus filiales solo en el entendido que estos estuvieran disponibles para la matriz en tiempos de estrés.

Ingresos ^{3 4}	Pond.
Otros instrumentos financieros	
Depósitos a la vista - Operacionales	0%
Depósitos overnight	100%
Depósitos a la vista - No operacionales	100%
Ítems anteriores (N1 o N2) que sean parte de las reservas técnicas ⁵	100%
Flujo de ingreso de instrumentos financieros (ALAC) con restricciones de venta ≥ 180 días y < 1 año (contraparte no es banco central)	0%
Flujo de ingreso de instrumentos financieros (ALAC) con restricciones de venta ≥ 1 año (contraparte no es banco central)	0%
Bonos corporativos <i>plain vanilla</i> , <i>commercial papers</i> y bonos securitizados, de institucionales no financieros calificados entre las categorías A- y AAA	100%
N1 o N2: Sin propósitos de gestión de liquidez o con restricciones operacionales	100%
Depósito a plazo negociables en mercado secundario	100%
Otros instrumentos de deuda no considerado en las categorías anteriores	100%
Acciones emitidas por instituciones no financieras	100%
Acciones emitidas por instituciones financieras	0%
Cuotas de fondos mutuos y fondos de inversión	100%
Instrumentos de deuda en incumplimiento de pago	0%
Flujo de ingreso de instrumentos financieros con restricciones de venta ≥ 180 días y < 1 año (contraparte no es banco central)	0%
Flujo de ingreso de instrumentos financieros con restricciones de venta ≥ 1 año (contraparte no es banco central)	0%
Colocaciones y adeudado por bancos	
Adeudado por bancos, cartera con clasificación individual de riesgo superior a categoría A3 del Cap. B-1 del CNC de la SBIF o equivalente	100%
Adeudado por bancos, cartera en cumplimiento con clasificación individual de riesgo inferior a categoría A3 del Cap. B-1 del CNC de la SBIF o equivalente	100%
Adeudado por bancos en incumplimiento de pagos	0%
Colocación comercial en instituciones financieras (exceptuando bancos) o adeudado por bancos centrales, cartera con clasificación individual de riesgo superior a categoría A3 del Cap. B-1 del CNC de la SBIF o equivalente	100%

³ Los contratos sin una fecha de vencimiento predefinida, deberán ser asignados a la última banda. Sin perjuicio de lo anterior, el banco podrá computar en las bandas temporales correspondientes cualquier flujo contractual, por concepto de dividendo, cuota, cupón u otro, que se origine durante la vida del contrato.

⁴ Los depósitos clasificados como operacionales, deberán cumplir con los requisitos indicados en el Anexo 1 de este Capítulo. Cualquier fracción del depósito que no sirva los objetivos indicados en dicha categoría, deberá ser reclasificada con fines no operacionales. En el caso que un banco no tenga la capacidad para identificar los montos excedentes, deberá clasificar la totalidad del depósito como no operacional.

⁵ Para efectos de cálculo del LCR, bancos que constituyan reserva técnica, podrán descontar estos montos de los flujos de egreso de obligaciones a la vista.

Ingresos ^{3 4}	Pond.
Colocación comercial en instituciones financieras (exceptuando bancos) o adeudado por bancos centrales, cartera en cumplimiento con clasificación individual de riesgo inferior a categoría A3 del Cap. B-1 del CNC de la SBIF, o equivalente, en cumplimiento	100%
Colocación comercial en instituciones financieras (exceptuando bancos) o adeudado por bancos centrales, cartera en incumplimiento de pagos	0%
Colocación comercial en instituciones no-financieras, soberanos, bancos multilaterales y entidades del sector público, cartera con clasificación individual de riesgo superior a categoría A3 del Cap. B-1 del CNC de la SBIF o equivalente	100%
Colocación comercial en instituciones no-financieras, soberanos, bancos multilaterales y entidades del sector público, cartera con clasificación individual de riesgo inferior a categoría A3 del Cap. B-1 del CNC de la SBIF, o equivalente, en cumplimiento	50%
Colocación comercial en instituciones no-financieras, soberanos, bancos multilaterales y entidades del sector público, cartera en incumplimiento de pagos	0%
Colocación hipotecaria vivienda, cartera en cumplimiento	50%
Colocación hipotecaria vivienda, cartera en incumplimiento	0%
Colocación otros fines, cartera en cumplimiento	50%
Colocación otros fines, cartera en incumplimiento	0%
Flujo de ingresos colocaciones cartera con restricciones de venta ≥ 180 días y < 1 año (contraparte no es banco central)	0%
Flujo de ingresos colocaciones cartera con restricciones de venta ≥ 1 año (contraparte no es banco central)	0%
Contratos de retro-venta ^{6 7}	
Contrato retro venta (Garantizado con instrumentos N1.0)	0%
Contrato retro venta (Garantizado con instrumentos N1.1)	1%
Contrato retro venta (Garantizado con instrumentos N1.2)	5%
Contrato retro venta (Garantizado con instrumentos N2.1)	15%
Contrato retro venta (Garantizado con instrumentos N2.2)	25%
Contrato retro venta (Garantizado con instrumentos no ALAC)	100%

⁶ Si el banco recibe una garantía de un tercero y esta se utiliza para cubrir posiciones cortas o levantar fondos, el banco se verá obligado a renovar el 100% de la posición o a adquirir la garantía en el mercado. Para los contratos donde se cumplan dicha condición, el banco deberá utilizar un ponderador de 0% clasificando dichas operaciones como garantizadas con activos N1 (independientemente del instrumento recibido en garantía).

⁷ Instrumentos entregados en garantía al Banco Central, institución del sector público o contraparte central, que no estén siendo utilizadas (excedentes), podrán ser incluidas en el stock de activos líquidos o FE del banco, según corresponda.

Ingresos ^{3 4}	Pond.
Derivados ^{8 9 10 11} Flujos por derivados	100%
Contingentes Montos no utilizados de líneas de liquidez y crédito a disposición del banco	0%
Otros ítems Inversiones en sociedades	0%
Activos Fijos	0%
Otros Impuestos diferidos	0%
Ingresos por venta instrumentos financieros, monedas o <i>commodities</i>	0%
Otros flujos de ingreso	0%

⁸ Para efectos de esta norma, los swaps de garantías/instrumentos financieros, deberán computar los flujos efectivos de ingreso y egreso en términos brutos. El ponderador por aplicar corresponderá al del ingreso o egreso, respectivamente, si la garantía/instrumento financiero no corresponde a un ALAC; en caso contrario, al complemento del ponderador asociado al ALAC correspondiente.

⁹ Para computar los FE de contratos derivados, el banco deberá asumir que el comprador ejerce las opciones “*in the money*”. Para derivados con entrega física de garantías, donde no se especifique la calidad del instrumento, el banco podrá asumir un “*cheapest to deliver*” (en términos de liquidez). De manera simétrica, el banco deberá asumir el mismo comportamiento de la contraparte.

¹⁰ Los flujos podrán ser computados netos a nivel de contrato marco con cada contraparte, si existe un “*master netting agreement*”. De lo contrario, los montos deberán ser computados brutos. Para el cómputo de posiciones a nivel consolidado, el banco podrá computar neto las operaciones de derivados que tenga con sus filiales.

¹¹ Para el cómputo de los FE de contratos derivados, el banco no deberá incluir requerimientos adicionales de liquidez que puedan surgir por las variaciones en el precio de los instrumentos subyacentes o los instrumentos entregados en garantía. Estos requerimientos deberán ser computados en un ítem aparte, en el módulo de posiciones contingentes, especialmente definidos para estos efectos.

Egresos	Pond.
Depósitos, obligaciones a la vista y otras ^{12 13 14 15}	
Depósitos y obligaciones a la vista de mayoristas (incluyendo sector público y privado), con fines operacionales, cubierto 100% por un seguro de depósito local	5%
Depósitos y obligaciones a la vista de mayoristas (incluyendo sector público y privado), con fines operacionales, no cubierto o parcialmente cubierto por seguro de depósito local; Depósitos y obligaciones a la vista de cooperativas o bancos	25%
Depósitos y obligaciones a la vista de mayoristas no financieros (incluyendo sector público y privado), sin fines operacionales, cubierto 100% por un seguro de depósito local	20%
Depósitos y obligaciones a la vista de mayoristas no financieros (incluyendo sector público y privado), sin fines operacionales, no cubierto o parcialmente cubierto por seguro de depósito local	40%
Depósitos y obligaciones a la vista de mayoristas financieros, sin fines operacionales	100%
Depósitos, obligaciones a la vista y otras captaciones a plazo de personas naturales y PYMES	10%
Depósitos, obligaciones a la vista y otras captaciones a plazo de personas naturales y PYMES, cubierto 100% por un seguro de depósito local, con relación operacional	3%
Depósitos, obligaciones a la vista y otras captaciones a plazo de personas naturales y PYMES, cubierto 100% por un seguro de depósito local, sin relación operacional	5%
Contratos de retro-compra	
Contrato retro compra (Garantizado con instrumentos N1.0)	0%
Contrato retro compra (Garantizado con instrumentos N1.1)	1%
Contrato retro compra (Garantizado con instrumentos N1.2)	5%
Contrato retro compra (Garantizado con instrumentos N2.1)	15%
Contrato retro compra (Garantizado con instrumentos N2.2)	25%
Contrato retro compra (Garantizado con instrumentos no ALAC)	100%

¹² Un banco deberá clasificar pormenorizadamente cada uno de sus depósitos, o fracción, de acuerdo a la naturaleza del depósito, pero en ningún caso agregarlos de acuerdo al tipo de depósito predominante de la contraparte.

¹³ Si bajo un escenario de estrés, y para evitar un daño reputacional, el banco tuviese por política pagar los depósitos de algún tipo de cliente en particular, previo al vencimiento del contrato, el banco deberá asignar esos montos en la primera banda temporal.

¹⁴ Depósitos clasificados como operacionales, deberán cumplir con los requisitos indicados en el Anexo 1. Cualquier fracción del depósito que no sirva los objetivos indicados en dicha categoría, deberá ser reclasificada con fines no operacionales. En el caso que un banco no tenga la capacidad para identificar los montos excedentes, deberá clasificar la totalidad del depósito como no operacional.

¹⁵ Se considera garantizado si y solo si la garantía cubre el 100% del depósito hasta el límite máximo asegurable, condición que tendrá que ser verificada caso a caso con la regulación local vigente (Chile: Garantía Estatal de Depósitos - LGB artículos 144 al 153 y Capítulo 18-8 RAN SBIF).

Egresos	Pond.
Instrumentos de inversión emitidos por el banco¹⁶	
Letras de crédito	100%
Bonos (excluyendo bonos subordinados computables como patrimonio efectivo)	100%
Otros medios de financiamiento o instrumentos de deuda emitidos por el banco	100%
Contingentes – compromisos de crédito	
Monto no colocado de créditos que han sido comprometidos con instituciones financieras	100%
Monto no colocado de créditos que han sido comprometidos con instituciones no financieras	100%
Contingentes – Garantías y cartas de crédito confirmada	
Boletas de garantías, carta de garantía interbancaria, cartas de crédito documentarias, vales y fianzas	10%
Cartas de crédito del exterior confirmadas	5%
Contingentes – Montos no utilizados en líneas de crédito y liquidez¹⁷	
Monto no utilizado de líneas de crédito y liquidez concedidas a personas naturales	5%
Monto no utilizado de líneas de crédito concedidas a instituciones no-financieras, soberanos, entidades del sector público y bancos de desarrollo multilateral	10%
Monto no utilizado de líneas de liquidez concedidas a instituciones no-financieras, soberanos, entidades del sector público y bancos de desarrollo multilateral	30%
Monto no utilizado de líneas de crédito y liquidez concedidas a bancos ; Montos no utilizados de líneas de crédito concedidas a instituciones financieras (distintas a bancos)	40%
Monto no utilizado de líneas de liquidez concedidas a instituciones financieras (exceptuando bancos)	100%
Monto no utilizado de líneas de crédito y liquidez concedidas a otras entidades	100%
Contingentes – Gestión de garantías	
Requerimientos adicionales de liquidez que contractualmente deba constituir como causa de la desvalorización de garantías entregadas	20%
Requerimiento adicional de liquidez para cumplir con una constitución incremental de garantías, como resultado de revalorizaciones de las posiciones que contractualmente debe garantizar ¹⁸	100%

¹⁶ Cualquier opcionalidad incrustada o *covenant* que estipule la entrega de líneas de liquidez a la contraparte, deberá ser computada en un ítem aparte, en el módulo de posiciones contingentes, especialmente definido para estos fines.

¹⁷ Para los propósitos de esta norma, las líneas de crédito se entenderán como aquellas entregadas por el banco para el financiamiento de capital de trabajo y las de liquidez aquellas para el refinanciamiento de deuda.

¹⁸ El banco deberá estimar el valor de liquidez para un requerimiento adicional de garantías que pueda surgir por la desvalorización de sus posiciones en derivados en un periodo de estrés de 30 días.

Egresos	Pond.
Contingentes – Opcionalidades incrustadas ^{19 20 21} Requerimiento adicional de liquidez por contratos con opcionalidad incrustada o <i>covenants</i>	100%
Contingentes – Otros ²² Requerimientos adicionales de liquidez por eventos adversos internos o externos	5%
Derivados ^{23 24 25} Flujos por derivados	100%
Otros egresos Impuestos Diferidos	100%
Egresos por compra de instrumentos financieros, monedas o <i>commodities</i>	100%
Otros flujos de egreso	100%

¹⁹ El banco deberá computar los FE considerando un escenario de estrés sistémico severo de 30 días de duración. En este contexto, contratos que contengan opcionalidades o *covenants* asociados a la clasificación de riesgo deberán asumir una disminución en la clasificación de largo plazo de tres niveles. Cualquier otra variable deberá ser tratada de manera consistente.

²⁰ Cuando la opcionalidad implique la facilitación de líneas de crédito o liquidez a la contraparte, estas deberán ser computadas en un ítem aparte, en el módulo de posiciones contingentes, especialmente definidas para estos propósitos.

²¹ En el caso de que no se pueda precisar el monto de la opcionalidad, se deberá considerar el valor total del contrato derivado.

²² Requerimientos adicionales de liquidez por eventos adversos internos o externos que puedan generarse en un periodo de 30 días, por motivos de fraude interno, fraude externo, pérdidas derivadas del incumplimiento involuntario o negligencia de una obligación profesional a clientes concretos o de naturaleza de diseño de un producto, pérdida por errores en el procesamiento de operaciones o gestión de procesos, daños a los activos materiales, incidencias en el negocio o fallos en los sistemas y relaciones laborales y seguridad en el puesto de trabajo.

²³ Los flujos podrán ser computados netos a nivel de contrato marco con cada contraparte, si existe un “*master netting agreement*”. De lo contrario, los montos deberán ser computados brutos. Para el cómputo de posiciones a nivel consolidado, el banco podrá computar el neto de las operaciones de derivados que tenga con sus filiales.

²⁴ Para efectos de esta norma, los swaps de garantías/instrumentos financieros, deberán computar los flujos efectivos de ingreso y egreso en términos brutos. El ponderador por aplicar corresponderá al del ingreso o egreso, respectivamente, si la garantía/instrumento financiero no corresponde a un ALAC. En caso contrario, el ponderador corresponderá al complemento del ponderador asociado al ALAC correspondiente.

²⁵ Cualquier opcionalidad incrustada que estipule la entrega de activos o la facilitación de líneas de liquidez a la contraparte, deberá ser computada en un ítem aparte, en el módulo de posiciones contingentes, especialmente definido para estos propósitos.

Anexo 3

Ponderadores Razón de Financiamiento Estable Neto

Salvo que se indique lo contrario, todas las precisiones realizadas en los ítems indicados en el Anexo 2, serán válidas en este anexo.

Financiamiento Requerido	Pond.
ALAC N1.0	
N1.0: Depósitos a la vista en Banco Central local	0%
N1.0: Efectivo en caja, tránsito y canje	0%
Ítems anteriores (N1.0) que sean parte del encaje	0%
Contratos repo con madurez residual menor a 180 días	
Contrato retro venta (Garantizado con instrumentos N2.1)	0%
Contrato retro venta (Garantizado con instrumentos N2.2)	0%
Contrato retro venta (Garantizado con instrumentos no ALAC)	0%
ALAC N1.1, N1.2 y N1.3	
N1.1: Instrumentos financieros emitidos por el Banco Central local o por bancos centrales extranjeros calificados en categoría AAA.	1%
N1.2: Instrumentos financieros emitidos por Gobierno Central (Tesorería) o por Gobiernos Centrales extranjeros calificados en categoría AAA.	5%
N1.3: Instrumentos financieros emitidos por bancos multilaterales calificados en categoría AAA.	5%
Contratos repo con madurez residual menor a 180 días	
Contrato retro venta (Garantizado con instrumentos N1.0)	10%
Contrato retro venta (Garantizado con instrumentos N1.1)	10%
Contrato retro venta (Garantizado con instrumentos N1.2)	10%
Adeudado por bancos con madurez residual menor a 180 días	
Adeudado por bancos, cartera con clasificación individual de riesgo superior a categoría A3 del Cap. B-1 del CNC de la SBIF o equivalente.	15%
Adeudado por bancos, cartera en cumplimiento con clasificación individual de riesgo inferior a superior a categoría A3 del Cap. B-1 del CNC de la SBIF o equivalente.	15%
Colocación comercial con madurez residual menor a 180 días	
Colocación comercial en instituciones financieras (exceptuando bancos) o adeudado por bancos centrales, cartera con clasificación individual de riesgo superior a categoría A3 del Cap. B-1 del CNC de la SBIF o equivalente.	15%
Colocación comercial en instituciones financieras (exceptuando bancos) o adeudado por bancos centrales, cartera en cumplimiento con clasificación individual de riesgo superior a categoría A3 del Cap. B-1 del CNC de la SBIF o equivalente.	15%

Financiamiento Requerido	Pond.
ALAC N2.1 y N2.2	
N2.1: Instrumentos financieros emitidos o garantizados por Estados, bancos de desarrollo multilaterales o bancos centrales de países extranjeros calificados entre las categorías A- y AA+	15%
N2.2: Letras Hipotecarias, Bonos Hipotecarios o similares, que no sean de propia emisión del banco y sean aceptables por facilidades permanentes del Banco Central local	25%
Instrumentos N1 o N2 que constituyan reserva técnica con madurez residual menor a 1 año	
Instrumentos N1 o N2 y que sean parte de las reservas técnicas	50%
Flujos que se hagan efectivos, en cualquier banda temporal, por instrumentos de inversión (ALAC) con restricciones de venta mayor o igual a 180 días y menor a 1 año	
Flujo de ingreso de instrumentos financieros (ALAC) con restricciones de venta ≥ 180 días y < 1 año (contraparte no es banco central)	50%
Depósitos	
Depósitos a la vista - Operacionales	50%
Adeudado por bancos con madurez residual mayor o igual a 180 días y menor a 1 año	
Adeudado por bancos, cartera con clasificación individual de riesgo superior a categoría A3 del Cap. B-1 del CNC de la SBIF o equivalente	50%
Adeudado por bancos, cartera en cumplimiento con clasificación individual de riesgo inferior a categoría A3 del Cap. B-1 del CNC de la SBIF o equivalente.	50%
Colocación comercial, instituciones financieras, con madurez residual mayor o igual a 180 días y menor a 1 año	
Colocación comercial en instituciones financieras (exceptuando bancos) o adeudado por bancos centrales, cartera con clasificación individual de riesgo superior a categoría A3 del Cap. B-1 del CNC de la SBIF o equivalente.	50%
Colocación comercial en instituciones financieras (exceptuando bancos) o adeudado por bancos centrales, cartera en cumplimiento con clasificación individual de riesgo inferior a categoría A3 del Cap. B-1 del CNC de la SBIF o equivalente.	50%
Colocación comercial, instituciones no financieras, con madurez residual menor a 1 año	
Colocación comercial en instituciones no-financieras, soberanos, bancos multilaterales y entidades del sector público, cartera con clasificación individual de riesgo superior a categoría A3 del Cap. B-1 del CNC de la SBIF o equivalente.	50%
Colocación comercial en instituciones no-financieras, soberanos, bancos multilaterales y entidades del sector público, cartera con clasificación individual de riesgo inferior a categoría A3 del Cap. B-1 del CNC de la SBIF o equivalente.	50%
Colocación hipotecaria y de otros fines con madurez residual menor a 1 año	
Colocación hipotecaria vivienda, cartera en cumplimiento.	50%

Financiamiento Requerido	Pond.
Colocación otros fines, cartera en cumplimiento.	50%
Flujos que se hagan efectivos, en bandas temporales menores a 1 año, por colocaciones con restricciones de venta mayor o igual a 180 días y menor a 1 año Flujo de ingresos colocaciones cartera con restricciones de venta \geq 180 días y $<$ a 1 año (contraparte no es banco central).	50%
Contratos repo con madurez residual mayor o igual a 180 días y menor a 1 año Contrato retro venta (Garantizado con instrumentos N1.0). Contrato retro venta (Garantizado con instrumentos N1.1). Contrato retro venta (Garantizado con instrumentos N1.2). Contrato retro venta (Garantizado con instrumentos N2.1). Contrato retro venta (Garantizado con instrumentos N2.2). Contrato retro venta (Garantizado con instrumentos no ALAC).	50% 50% 50% 50% 50% 50%
Instrumentos de inversión, que no forman parte del ALAC, con madurez residual menor a 1 año Depósitos overnight. Depósitos a la vista - No operacionales. Bonos corporativos <i>plain vanilla</i> , <i>commercial papers</i> y bonos securitizados, de institucionales no financieros calificados entre las categorías A- y AAA. N1 o N2: Sin propósitos de gestión de liquidez o con restricciones operacionales. Depósito a plazo negociables en mercado secundario. Otros instrumentos de deuda no considerado en las categorías anteriores. Acciones emitidas por instituciones no financieras. Acciones emitidas por instituciones financieras. Cuotas de fondos mutuos y fondos de inversión.	50% 50% 50% 50% 50% 50% 50% 50%
Flujos que se hagan efectivos, en bandas temporales menores a 1 año, por instrumentos financieros con restricciones de venta mayor o igual a 180 días y menor a 1 año Flujo de ingreso de instrumentos financieros con restricciones de venta \geq 180 días y $<$ a 1 año (contraparte no es banco central).	50%
Colocación comercial con instituciones financieras con madurez residual mayor o igual a 1 año Colocación comercial en instituciones financieras (exceptuando bancos) o adeudado por bancos centrales, cartera con clasificación individual de riesgo superior a categoría A3 del Cap. B-1 del CNC de la SBIF o equivalente.	65%
Instrumentos de inversión, que no formen parte del ALAC, con madurez residual mayor o igual a 1 año Depósitos overnight.	85%
Depósitos a la vista - No operacionales.	85%
Bonos corporativos <i>plain vanilla</i> , <i>commercial papers</i> y bonos securitizados, de institucionales no financieros calificados entre las categorías A- y AAA.	85%
N1 o N2: Sin propósitos de gestión de liquidez o con restricciones	85%

Financiamiento Requerido	Pond.
operacionales.	
Depósito a plazo, negociables en el mercado secundario.	85%
Otros instrumentos de deuda no considerados en las categorías anteriores.	85%
Acciones emitidas por instituciones no financieras.	85%
Acciones emitidas por instituciones financieras.	85%
Cuotas de fondos mutuos y fondos de inversión.	85%
Colocación comercial con instituciones no-financieras con madurez residual mayor o igual a 1 año	
Colocación comercial en instituciones no-financieras, soberanos, bancos multilaterales y entidades del sector público, cartera con clasificación individual de riesgo superior a categoría A3 del Cap. B-1 del CNC de la SBIF o equivalente.	85%
Flujos que se hagan efectivos, en bandas temporales mayores a 1 año, por instrumentos financieros con restricciones de venta mayor o igual a 180 días y menor a 1 año	
Flujo de ingreso de instrumentos financieros con restricciones de venta \geq 180 días y $<$ a 1 año (contraparte no es banco central).	85%
Colocaciones en cumplimiento con madurez residual mayor o igual a 1 año	
Colocación comercial en instituciones financieras (exceptuando bancos) o adeudado por bancos centrales, cartera en cumplimiento con clasificación individual de riesgo inferior a categoría A3 del Cap. B-1 del CNC de la SBIF o equivalente.	85%
Colocación comercial en instituciones no-financieras, soberanos, bancos multilaterales y entidades del sector público, cartera con clasificación individual de riesgo inferior a categoría A3 del Cap. B-1 del CNC de la SBIF o equivalente, en cumplimiento.	85%
Colocación hipotecaria vivienda, cartera en cumplimiento.	85%
Colocación otros fines, cartera en cumplimiento.	85%
ALAC que constituya reserva técnica con madurez residual mayor o igual a 1 año	
Instrumentos N1 o N2 y que sean parte de las reservas técnicas.	85%
Flujos que se hagan efectivos, en cualquier banda temporal, por instrumentos de inversión (ALAC) con restricciones de venta mayor o igual a 1 año	
Flujo de ingreso de instrumentos financieros (ALAC) con restricciones de venta \geq 1 año (contraparte no es banco central).	100%
Adeudado por bancos con madurez residual mayor o igual a 1 año	
Adeudado por bancos, cartera con clasificación individual de riesgo superior a categoría A3 del Cap. B-1 del CNC de la SBIF o equivalente.	100%
Adeudado por bancos, cartera en cumplimiento con clasificación individual de riesgo inferior a categoría A3 del Cap. B-1 del CNC de la SBIF o equivalente.	100%
Colocaciones en incumplimiento de pagos	
Instrumentos de deuda en incumplimiento de pago.	100%

Financiamiento Requerido	Pond.
Adeudado por bancos en incumplimiento de pagos.	100%
Colocación comercial en instituciones financieras (exceptuando bancos) o adeudado por bancos centrales, cartera en incumplimiento de pagos.	100%
Colocación comercial en instituciones no-financieras, soberanos, bancos multilaterales y entidades del sector público, cartera en incumplimiento de pagos.	100%
Colocación hipotecaria vivienda, cartera en incumplimiento.	100%
Colocación otros fines, cartera en incumplimiento.	100%
Flujos que se hagan efectivos, en cualquier banda temporal, por instrumentos de inversión con restricciones de venta mayor o igual a 1 año	
Flujo de ingreso de instrumentos financieros con restricciones de venta \geq 1 año (contraparte no es banco central).	100%
Flujos que se hagan efectivos, en cualquier banda temporal, por colocaciones con restricciones de venta mayor o igual a 1 año	
Flujo de ingresos colocaciones cartera con restricciones de venta \geq 1 año (contraparte no es banco central).	100%
Flujos que se hagan efectivos, en bandas temporales mayores a 1 año, por colocaciones con restricciones de venta mayor o igual a 180 días y menor a 1 año	
Flujo de ingresos colocaciones cartera con restricciones de venta \geq 180 días y $<$ a 1 año (contraparte no es banco central).	100%
Contratos repo con madurez residual mayor o igual a 1 año	
Contrato retro venta (Garantizado con instrumentos N1.0).	100%
Contrato retro venta (Garantizado con instrumentos N1.1).	100%
Contrato retro venta (Garantizado con instrumentos N1.2).	100%
Contrato retro venta (Garantizado con instrumentos N2.1).	100%
Contrato retro venta (Garantizado con instrumentos N2.2).	100%
Contrato retro venta (Garantizado con instrumentos no ALAC).	100%
Derivados	
Flujos por derivados.	100%
Otros ítems	
Inversiones en sociedades.	100%
Activos Fijos.	100%
Otros Impuestos diferidos.	100%
Ingresos por venta instrumentos financieros, monedas o <i>commodities</i> .	100%
Otros flujos de ingreso.	100%
Financiamiento Requerido - Posiciones Contingentes	Pond.
Contingentes – Otros	
Monto no colocado de créditos que han sido comprometidos con instituciones financieras.	0%
Monto no colocado de créditos que han sido comprometidos con instituciones no financieras.	0%

Financiamiento Requerido	Pond.
Cartas de crédito del exterior confirmadas.	0%
Boletas de garantías, carta de garantía interbancaria, cartas de crédito documentarias, avales y fianzas.	0%
Requerimientos adicionales de liquidez por eventos adversos internos o externos.	0%
Requerimientos adicionales de liquidez que contractualmente deba constituir como causa de la desvalorización de garantías entregadas.	0%
Requerimiento adicional de liquidez para cumplir con una constitución incremental de garantías, como resultado de revalorizaciones de las posiciones que contractualmente debe garantizar.	0%
Requerimiento adicional de liquidez por contratos con opcionalidad incrustada o <i>covenants</i> .	0%
Contingentes – Líneas de crédito y liquidez	
Monto no utilizado de líneas de crédito y liquidez concedidas a personas naturales.	5%
Monto no utilizado de líneas de crédito concedidas a instituciones no-financieras, soberanos, entidades del sector público y bancos de desarrollo multilateral.	5%
Monto no utilizado de líneas de liquidez concedidas a instituciones no-financieras, soberanos, entidades del sector público y bancos de desarrollo multilateral.	5%
Monto no utilizado de líneas de crédito y liquidez concedidas a bancos ; Montos no utilizados de líneas de crédito concedidas a instituciones financieras (distintas a bancos).	5%
Monto no utilizado de líneas de liquidez concedidas a instituciones financieras (exceptuando bancos).	5%
Monto no utilizado de líneas de crédito y liquidez concedidas a otras entidades.	5%
Financiamiento disponible	Pond
Líneas de crédito y liquidez obtenidas por el banco	
Montos no utilizados de líneas de liquidez y crédito a disposición del banco.	0%
Instrumentos emitidos por el banco con madurez residual menor a 180 días	
Letras de crédito.	0%
Bonos (excluyendo bonos subordinados computables como patrimonio efectivo).	0%
Otros medios de financiamiento o instrumentos de deuda emitidos por el banco.	0%
Captaciones a plazo y a la vista con madurez residual menor a 180 días	
Depósitos y obligaciones a la vista de mayoristas financieros, sin fines operacionales.	0%
Contratos repo con madurez residual menor a 180 días	
Contrato retro compra (Garantizado con instrumentos N1.0).	0%
Contrato retro compra (Garantizado con instrumentos N1.1).	0%

Contrato retro compra (Garantizado con instrumentos N1.2).	0%
Contrato retro compra (Garantizado con instrumentos N2.1).	0%
Contrato retro compra (Garantizado con instrumentos N2.2).	0%
Contrato retro compra (Garantizado con instrumentos no ALAC).	0%
Impuestos diferidos con madurez residual menor a 180 días	
Impuestos Diferidos.	0%
Egresos por compra de instrumentos financieros, monedas, commodities	
Egresos por compra de instrumentos financieros, monedas o <i>commodities</i> .	0%
Otros flujos	
Flujos por derivados.	0%
Otros flujos de egreso.	0%
Capital con madurez residual menor a 1 año	
Capital Efectivo (excluyendo bonos subordinados computables como patrimonio efectivo).	0%
Bonos subordinados (computables como patrimonio efectivo).	0%
Emisiones propias con madurez residual mayor o igual a 180 días y menor a 1 año	
Letras de crédito.	50%
Bonos (excluyendo bonos subordinados computables como patrimonio efectivo).	50%
Otros medios de financiamiento o instrumentos de deuda emitidos por el banco.	50%
Captaciones mayoristas	
Depósitos y obligaciones a la vista de mayoristas (incluyendo sector público y privado), con fines operacionales, cubierto 100% por un seguro de depósito local.	50%
Captaciones con madurez residual menor a 1 año	
Depósitos y obligaciones a la vista de mayoristas (incluyendo sector público y privado), con fines operacionales, no cubierto o parcialmente cubierto por seguro de depósito local; Depósitos y obligaciones a la vista de cooperativa de bancos.	50%
Depósitos y obligaciones a la vista de mayoristas no financieros (incluyendo sector público y privado), sin fines operacionales, cubierto 100% por un seguro de depósito local.	50%
Depósitos y obligaciones a la vista de mayoristas no financieros (incluyendo sector público y privado), sin fines operacionales, no cubierto o parcialmente cubierto por seguro de depósito local.	50%
Captaciones con mayoristas con madurez residual mayor o igual a 180 días y menor a 1 año	
Depósitos y obligaciones a la vista de mayoristas financieros, sin fines operacionales.	50%
Contratos repo con madurez residual mayor o igual a 180 días y menor a 1 año	
Contrato retro compra (Garantizado con instrumentos N1.0).	50%
Contrato retro compra (Garantizado con instrumentos N1.1).	50%

Contrato retro compra (Garantizado con instrumentos N1.2).	50%
Contrato retro compra (Garantizado con instrumentos N2.1).	50%
Contrato retro compra (Garantizado con instrumentos N2.2).	50%
Contrato retro compra (Garantizado con instrumentos no ALAC).	50%
Impuesto diferidos con madurez residual mayor o igual a 180 días y menor a 1 año Impuestos Diferidos.	50%
Captaciones con madurez residual menor a 1 año Depósitos, obligaciones a la vista y otras captaciones a plazo de personas naturales y PYMES.	90%
Depósitos, obligaciones a la vista y otras captaciones a plazo de personas naturales y PYMES, cubierto 100% por un seguro de depósito local, con relación operacional.	95%
Depósitos, obligaciones a la vista y otras captaciones a plazo de personas naturales y PYMES, cubierto 100% por un seguro de depósito local, sin relación operacional.	90%
Emisiones propias con madurez residual mayor o igual a 1 año Letras de crédito.	100%
Bonos (excluyendo bonos subordinados computables como patrimonio efectivo).	100%
Otros medios de financiamiento o instrumentos de deuda emitidos por el banco.	100%
Captaciones con madurez residual mayor a 1 año Depósitos y obligaciones a la vista de mayoristas (incluyendo sector público y privado), con fines operacionales, no cubierto o parcialmente cubierto por seguro de depósito local; Depósitos y obligaciones a la vista de cooperativa de bancos.	100%
Depósitos y obligaciones a la vista de mayoristas no financieros (incluyendo sector público y privado), sin fines operacionales, cubierto 100% por un seguro de depósito local.	100%
Depósitos y obligaciones a la vista de mayoristas no financieros (incluyendo sector público y privado), sin fines operacionales, no cubierto o parcialmente cubierto por seguro de depósito local.	100%
Depósitos y obligaciones a la vista de mayoristas financieros, sin fines operacionales.	100%
Depósitos, obligaciones a la vista y otras captaciones a plazo de personas naturales y PYMES.	100%
Depósitos, obligaciones a la vista y otras captaciones a plazo de personas naturales y PYMES, cubierto 100% por un seguro de depósito local, con relación operacional.	100%
Depósitos, obligaciones a la vista y otras captaciones a plazo de personas naturales y PYMES, cubierto 100% por un seguro de depósito local, sin relación operacional.	100%
Contratos repo con madurez residual mayor a 1 año Contrato retro compra (Garantizado con instrumentos N1.0).	100%
Contrato retro compra (Garantizado con instrumentos N1.1).	100%
Contrato retro compra (Garantizado con instrumentos N1.2).	100%
Contrato retro compra (Garantizado con instrumentos N2.1).	100%

Contrato retro compra (Garantizado con instrumentos N2.2).	100%
Contrato retro compra (Garantizado con instrumentos no ALAC).	100%
Impuesto diferidos con madurez residual mayor o igual a 1 año	
Impuestos Diferidos.	100%
Capital básico	
Capital Básico.	100%
Capital con madurez residual mayor o igual a 1 año	
Capital Efectivo (excluyendo bonos subordinados computables como patrimonio efectivo).	100%
Bonos subordinados (computables como patrimonio efectivo).	100%